



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000609 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 NOV 2023



VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 000341 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1610639, de fecha 05 de octubre del 2023 e Informe N° 814-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de octubre del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).



Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000609 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 NOV 2023



decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante escrito con registro documentario N° 1610639, de fecha 05 de octubre del 2023, el servidor nombrado JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000341-2023/GOB.REG.TUMBES.GGR**, de fecha 26 de setiembre del 2023.



Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000341-2023/GOB.REG.TUMBES.GGR**, de fecha 26 de setiembre del 2023, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ, ADOLFO ELVER ZARATE INFANTE, JORGE LUIS PARDO BALLADOLID Y ALBERTO SIGISFEDRO PEÑA GARCIA, sobre reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo.



Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que los administrados como trabajadores y ex trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, están solicitando el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, alegando que vienen desempeñando funciones de carácter permanente como Técnico Administrativo V, Técnico Administrativo, mecánico Gerencia de Obras, conforme es de verse de la resolución administrativa que adjunta, N° 000507-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable". El artículo del acotado Decreto Legislativo delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ellos – entre otros – los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, es de mencionar que los aspectos remunerativos de los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha disposición establece.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000609 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 NOV 2023



Que, sobre lo expuesto, SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión respecto al aspecto remunerativo de los servidores contratados, precisando en la conclusión 3.2 del Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, **que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el contrato y no conlleva bonificaciones ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera(...).**



Que, sobre ese contexto queda claro que no es factible el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo que están solicitando los administrados como servidor nombrado y jubilado.



Que, dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000507-2019, del 31 de diciembre del 2019, que aprueba el reconocimiento de devengados del beneficio del beneficio del décimo quinto y décimo sexto sueldo.

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000507-2019, del 31 de diciembre del 2019, el pago del Décimo quinto sueldo y un décimo sexto sueldo, correspondiente al año fiscal 2011 a 2018 a excepción del año 2015, establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011, reconocido a los servidores nombrados, funcionarios y contratados por funcionamiento de la sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la restitución del décimo quinto y décimo sexto sueldo, por mandato judicial, se constituye en derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados.

Que, dentro de este contexto queda claro que el pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, solo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios del referido mandato judicial, que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014; la resolución N° 31; que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve REVOCAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000609 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 NOV 2023

Que, en este orden deviene en infundado lo solicitado por el administrado **JORGE LUIS PARDO BALLADOLID**.

Que, mediante **INFORME N° 814-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 13 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO**. – Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JORGE LUIS PARDO BALLADOLID**, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000341-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2023, la misma que declara improcedente del décimo quinto y décimo sexto sueldo en atención a los fundamentos antes expuestos.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONAL** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JORGE LUIS PARDO BALLADOLID**, mediante solicitud con registro documentario N° 1610639, de fecha 05 de octubre del 2023, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000341-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2023, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **JORGE LUIS PARDO BALLADOLID**, domiciliado en Jr. San Martín 135- distrito,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000609 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 NOV 2023

provincia y departamento de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Shucel
Ing. Segismundo Craces Ordinoia
GOBERNADOR REGIONAL